

4

Cedula de S. M. Con la que antezede de Prouision
y donamiento de Concesion de la Ciudad de Bucoalan
de a favor de N. S. D. Fran. Caetano e Santose
San, por quien seon presentado ambas, en que S. M. (Dios
te guarde) es servido mandar, para en N. S. Manos el
Juramento acostumbrado, que deuia fazer ante los
de su Real y Supremo Consejo Dispensando por esta
vez, aceptamos dicho orden y en su consecuencia el D. S.
D. Fran. Caetano para el Juramento que
en dho. C. despacho se ordena y nro. ympra escryto
secretario Zettifique auealo executado = Rodrigo obis-
po de Saen = Por mandado de su S. M. el obispo
mi S. = D. Seastian' Gerónimo de el Castillo y Morena

Secretario

am. D. Seastian' Gerónimo de el Castillo y Morena
no Presbitero, Canonigo desta Sta. Iglesia' Cathedral
y S. de Camara de el Ill. S. D. Rodrigo Maxin y
Rubio obispo de Saen mi S. Zettifis y di fei como
si dia de la fecha y ante los Testigos, que abajo se
preaxan el S. D. Fran. Caetano e Santose



Del Real Audiencia de Quito.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Conexión nombrado por S. Mag. de la Ciudad de Quito
coalanze en el Virre de Cordova, estando en presencia
de su S. Mag. hizo en sus manos el Juramento acor-
tumbrado que por las R. C. Cédulas se previene de defen-
der el Misterio de la purísima Concepción de nra
S. de administrar Justicia con toda fidelidad, igualdad
integridad, de defender las causas de los pobres pupilos
y viudas, y sin derechos algunos llevandolo moderado
en las demas causas y de no aver intervenido para
su empleo en fechos algunos, ni que intercediera en
los demas empleos que dice, Subalternos, y de todos los
demas cargos que contiene la Real Cédula en el em-
pleo, y Artulo de tal Conexión. Lo atado Disp. de Juan
Almona a que fueron Testigos D. Joseph de Guenada
Presurtero D. Peronimo de Guenada Alferes y D. Juan
Jimenez Capellanes y familiares de su S. Mag. ag.
Yo su ynfraescrito Secretario de Camara

fui presente = Don Sebastian Peromano de Alcazar
y Moreno Secretario

ARTICULO VEINTI
JIM DE MIL
Y ARTICULO

Concuerda con los D. Articulos que mencionan y demas
a su continuacion executada que originales bolui a po
der de N. S. L. D. D. Fran. Cuetano de Santisteban
alugado de los D. Consejo Corredo. y Capitan
goberna de Sta. Cruz de Budo. por D. N. y para que
conste lo firme en ella ocho dias de l mes de Agosto
de mill seizes. y siete y cinco a D. = El fize

[Signature]
D. Cuetano
de Santisteban

[Signature]
D. de Alcazar
y Moreno

En la Ciudad de Budo. a diez dias de l mes
de Septiembre de mill seizes. y siete y cinco a la vista
y testimo. de los de Juntaron a favor. Es a saber los
D. D. Fran. Cuetano Santisteban Corredo. Justo Mayor
D. Fran. Manuel de los Rios = D. Juan de los Rios
D. N. de los Rios = D. Francisco de los Rios



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

D. Pedro de Saurana = D. Fernando de Saurana =
D. Lucas de Castro y Lara = D. Fran. Turis de Alconar =
D. fernando de Piedrola = y D. Miguel de Obianca ^{res} =
D. Fran. de Andujar = D. Antonio de Castro moral =
y D. Miguel de Castro Leon Suxado =

Diego de S. ^{or}
Superintendente =

En virtud de auto proveydo J. S. ^{aria} el S. Corre
vidor ante Lucas de la pena ^{no} de Comisiones y Requirimien
tos de Sta. Ciudad a los nueve de Mayo de 1755. Se dio en
Este Causo ~~que~~ proveydo por el S. Superintendente gene
ral de Rentas D. de este Reino en virtud de los Cebos en
virtud de la Comision por dho. S. de aprobada a D. Juan
Matagon y galvez Dezimo de Dicha Ciudad sobre la co
branza de diferentes cantidades que se estan deviendo
al Real Patrimonio; por el que manda que por
respectivo a los deudores que por ahora parezcan falidos
al Real Patrimonio general de lo enajenado se sus
pendran la almoneda y Diligenzias que seman puzi
gradas para la venta y enajenacion de los ofizios
de que se aura aduado el dicho Real Patrimonio saca

Quanto que otra Cosa de Mandarse & que se prosigiere
en los autos y Diligenzias & apremio Contra las perso-
nas y bienes de los deudores que contengan las certifi-
caciones para que tubiere efecto el pago de las
Cantidades que se estauan deviendo para lo que se en-
tendiere la Comision despachada a los D.^{os} Ant.^o
Malagon, Con D.^o Manuel de Morales y Escobar Vecino
de dicha Ciudad a quien su S.^{nia} nombra por Jueces
para que son todos los d^{os} autos en esta Ciudad. Con-
tinuase en los d^{os} apremio y Diligenzias con el sal-
tario de quatrocientos Maravedis a la dia & los que se
ocupare que avia de sobrar de los deudores juramentados
suelo a hora escluyendo de proxeato lo que resulta
en falido. En la misma forma se le permitiere
y haga pago a los D.^{os} Antonio Malagon & Cos.
salario que legitimam^{te} devengo en esta d^{ha} Ciudad
para aver llevado los autos en consulta formalizandose
el proxeato con exclusion de los deudores falidos
en la forma de serada y haciendo el d^o D.^o Manuel
de Morales sobre la Cobranza de d^{os} otros salarios
Las mismas Diligenzias y apremio que sea el principio



Ordene m. r. m. f. s.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

En obediencia a lo que sea de su Merced agrado y servicio
Cuya Carta auendose leida y sus de los presentes es =

Se responde por
Zuid.

Se acorda se responda y Zuid. al Sr. D. Manuel
Sueñani previniendole se le tiene dado orden al depositario mor
trado de los granos pertenecientes a las C. tercias, deudas
Los que le ordenase y D. Antonio Sueñani su padre y que
con estas y sus hijos saquen sus C. tercias =

Sobre sacar harina
para el pueblo:

Don D. Fern. de Auara Diputado de A. punto es
te presente año dice que respecto de que el gobierno ame
naza de muchas aguas para que no falte el quanto de pan
a causa de las molindas Combendra hacer prevencion
de alguna harina como sea executado en los C. años
cedentes que lo pone en Consideracion esta Zuid. para que
de la providencia que tubiere y Combemiente; en vista de
lo qual =

Se sacan 300 f.
de harina =

Se acorda que los Sr. D. Fernando de Auara Vec.
y D. Miguel de Castro Jurado Diputado de A. punto es
te presente año soliciten el que se sacen trescientas
fanegas de trigo de A. punto; harina diez marcones.
=

para que en el dñno proximo venidero si acaziere mu-
das libras: (por falta de Molienda) nose experimente falta
en el abasto Comun de pan Ciudad =

17^{ta} Qu^{ta} de Conto
sobre el salario de Sr.
Juan Arias Jemprado

Dione Certificac^{on} de Contador Con Jsa de dño
de Monente en que dize consta por los libros de la conta
dunia de su cargo que el dia ocho de ag^{to} pasado este pres^{te}
año por esta Zud. se despachó libranza para que de sus pro-
prios se le diese satisfaccion a Sr. Diz. Sr. Juan Arias Jem-
prado (su Correo. que fue) de quatro^{ta} Ducados que goza de sa-
lario en cada un año de lo que cumplió el día doce de sep.
de este dño. pres^{te} año, desde su día concluyó hasta el siete
de Monente avian corrido cinqu^{ta} y seis dias de los que
le correspondian a dño Sr. Correo. que era, seiscientos y seten-
ta y cinco R. y dos Mar. de dño salario; en virtud de quia con-
tificac^{on} y averiendose leído G. No de los presentes G. =

libren 6) 5 R. 2 m.
a proprio
Jha. #

Se acordó se libren en Antonio de Castro bon-
rege Mercedano de las Ventas de proprio este pres^{te} año
a Sr. Diz. Sr. Juan Arias Jemprado Correo. que fue
de esta Zud. seiscientos y setenta y cinco R. y dos m.
de su salario devengado en los cinquenta y seis dias
que an corrido desde el siete de Septiembre hasta el
siete de Monente; segun el que esta consionado y
Consta de dicha Certificac^{on} y Condicion libranza y
Permis de dicho Sr. Correo. se abren y pauen



SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

En cuenta en las que se le formaren de su Cargo =

Se Cexo este Cauido y lo firmaron por

su D^o como acostumbrau Damos fe =

[Large handwritten signature]
 D^o Juan de Torres y Basu, Jeronimo Mañá
 D^o Juan de Azapara y Luna
 D^o Juan de Calvo y ...
 D^o Joseph Canales
 D^o ...

En la Ciudad de Madrid a veinte y siete dias de mes

de diciembre de mill setezientos y veinte y cinco años de la Real

y Reunión de ella se juntaron a su D^o cada uno de señores

D^o Juan Caretano Rodriguez Santisteban Correo Just. Mañá

D^o Juan Manuel de losa = D^o Miguel Juan de losa =

D^o Juan Jeronimo Martinez = D^o Miguel Torralba delgado =

D^o Juan Juuono Terruñi = D^o Pedro de Saura =

D^o fernando de auar = D^o Marcos Gomez =

D^o Lucas de Castro y Lara = D^o Juan Luis de Aloua =

D^o fernando de pedrola de ... = D^o Diego de Torres =

y D^o Miguel de Castro Jurador =

Liquidación de los salarios
de los señores ejecutores =

Como una liquidación fecha por el Contador a los

4

Veinte y quatro de Noviembre en virtud de acuerdo de diez
& noventa con asistencia de los Cavalleros Diputados
que se nombraron en el Estado Civildo por la que consta
que los Salarios y Cortas generales suenados por D. Antonio
Malagon y D. Manuel de Morales y Escovar Ejecutores que
son entendidos en la cobranza de los Repartimientos de pago
hecho en este presente año y el antezebente de setecientos y
veinte y quatro, an ymportado sumilla de ciento y quarenta y tres
R. y diez y seis Mar. Para el dia de la fecha de dicha liqui-
dacion que es el veinte y quatro de A. Corriente que estos Repar-
tidos sueldo alhora entre los deudores que constan de la certifi-
cacion que esta por Cuesza de los autos parece aver acordado
pagar a esta Ciudad de Cortas y Salarios a ambos Ejecutores
Para el referido dia veinte y quatro de A. Corriente se-
gun la primera partida de dicho proximo suerzientos y
veinte y tres R. y veinte y quatro Mar. La qual auendose
leido a la letra por Nos de los presentes escriuamos =

Se acordó aprobar y se apruebo la dicha liquidacion
quanto vos lugar en Derecho y que respecto de hallarse libran-
do y entregados a dichos D. Antonio Malagon ciento y setenta
y tres R. de vellon que sezuuio el suso dho. y se halla nueva
continuacion de dicha cobranza para acudir a satisfacer
las Cortas y Salarios que toca pagar a esta Ciudad

Se aprueba la liquida-
cion y se despacha libranza
de 163124 m

Jho. M.



SELO DE ARTO, VEINTE
MAYEUIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS VEINTE Y
CINCO

Segun dicha liquidazion se le libre a Nro D. Manuel de Ma-
tes y Cuomar los ciento y setenta y tres D. y veinte y quatro
mar. Restantes en Antonio de Santos teniente Maridom
de las Ventas de propios de esta Ciudad. Este presente año
con Cua' Dignidad y Verdad de su Ddo se le abonen
y paven en cuenta a Nro D. Maridomo en las que se le
tomaren de su Maridomia =

Perz. de su D.
La Mre Cantarote.

Perz. petizion de Juan de los Rios Cantarote
Castellano nuevo Vizino de esta Ciudad de Mas de quinze D.
esta parte en que dize que son la razon de auerse publico
do Nro pragmatica de su Mag. D. sobre el modo
en que auian de tener sus Vizindades los Castellanos nue-
los acudio a Nro Consejo de donde gano Nro provision
para que se mantubiere su Vizindad en esta dila Ciudad
en el exercicio de labradon de Nro Campo como era publico
ya esta Ciudad constaua y de auerse mantenido con la
quietud y buenas Constumbres que tambien era publico y
que en atencion a su edad y por la Combeniencia que se
seguia a esta Republica seria abrento tienda de mercaderias
para labrar velas y demas mercaderias buenas por

El Mayor Beneficio & la agricultura y para que no se le pudiese
atribuir Culpa en ello y se supiera a Esta Real Audiencia que sea
vicio & teniente alieno por las razones que sobava expresadas
y demas que constava a Esta Real Audiencia que en ello vezia un
que Esperava a la grandezza de esta Real Audiencia en su
pedim^{to} =

Se acordó que sin embargo de ser cierta y óca
dadera la Relación que se hace por el pedim^{to} y constare
a Esta Real Audiencia de todo lo que expone; fallandose como de
Real Cédula con Real Pragmatica sobre el modo y vezindad que a
de practicar lo que se dicen tirano sin poder admitir
sobre lo que enuncia; recurra a Real Consejo adonde se
conuenga y para ello sea de por testimonio esta Resolucion
aprobada de su pedim^{to} =

Sobre el descubierto
de los Repartim^{tos} de
paja de trigo pasado
de este mes =

En S. de San Manuel & Cia y S. Lucas
de Castro y Lina Vecedores diputados Comoteros de los
partim^{tos} de paja hechos en el año proximo pasado y de este
presente dicen que bien consta a Esta Real Audiencia que en vir-
tud de Despacho expedido por el Sr. Superintendente
general de este Reino que se veziaron por virtud a los
diez y ocho de septiembre de año proximo pasado
a los diez de Abril de este presente se repartió entre
los Vecinos de esta Real Audiencia el ymportio de la paja que en
dichos de espacio se expuso y que auerda con la



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

En su virtud con todo vigor se halla el
cubierto de mill y diez d. para acallar e satisfacer
en la Deherencia general y por que se halla entendiend
en su cobranza e executor en esta dha. ciudad a favor e auer
audo en dichos Repartimientos muchas quiebras por muertos
auentes y falidos que son deherencia en esta dha. por su
Motivo Comendria el que se despache cobranza para que
se paguen ^{los} mill y diez d. de los efectos e propios de don
mas conuenza para Redimir la Redencion de las Costas
y Salario de dicho Executor en vista de su organizacion

Se acordo se despache cobranza para que Antonio
de Castro torres Maldonado de las Ventas de nuestro p
por este presente año entregue a Bernardo Loro mill y
diez d. de vellon para que lo Conduzca a la Acuer
aria general e soldada por el e subierto que esta
dha. Audiencia en los Repartimientos de pago e pago proximo
parado y este presente de las quiebras que a Paulo en
ello por Razon e Muertos auentes y falidos para que
el dicho Bernardo Loro haga entrada por dicho efecto

Se libren 100 d.
en propios
Año 1725

4

y suaga' vezno por donde finite Estax Satisfecio dicho de
partimientos que en virtud de esta mia libranza y vezno del
dicho Bernardo de Interin que se trae la Entrada ouje
na se abonen y pasen en cuenta de diez Ducados a N. de
Marxdomo en las que se le tomaren a su Mauidomia =

Memoria de Fran.
de Lampoza

Diose memoria a Fran. de Lampoza Mesones
en el de la Cruz en que dize que ya consta a esta ciudad
como en virtud de orden para el repartimiento de papa se le
repartio como uno a sus veznos Orze O. de Bellon y por
aver dado satisfacion por el alguazil Marco se le avia sal
cado una Colta para Nordera y de su producto faxes pa
go a dicho repartim. de papa y que era un que el no
avuelo pagado aun sibi lo uno por su pobreza y lo otro
semendo que abonarse la papa quedo a treinta pesos que
expedo en virtud de mandato de esta zud. en su jornada el
tiempo de dos dias de que pasen veznos en poder de los es
de Cavillos. E por suplica que mando a Remon de
atendiendo a su summa pobreza y mucho dize el que se
remunere lo que estava deuenido y se le diese satisfacion
de lo demas que se le restare dandole precio a la
de papa que en ella veznará m. y tambien para en la
consideracion de esta zud. no faze memoria de sus



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Lená y Camas y demas gasto puezuo que hizieron de
Lombas que vinieron con las Cuerdas de Ditos Ca
uallos Qui Memorial auendado leido por Mo de los puez
tes eximano con los dos vezuo de que se hace menzion
que se eximieron =

Se sigue de la q,
y demas q se expresan.

Se acordó que los Cavalleros Diputados a quien
toca el abofam. que se hizo de los Cavalleros que refieren
el Memorial y vezuo eximido menozcan la cuenta y sa
pan dar satisfazion de lo que se le temere a gran. de
Campos Rempeniandole la doze RD. que se le repartieron
de la paga haciendole se vuelva la prenda que se le saca
por dusa razon de lo mas pronto y efectivo que se sa

hase =

Noticia de aver
panado tropa por esta
Zud. y Contrajo de Ter
cof. de Zud. q se le dio.

La Mo de los presentes Co. se hizo relacion
de como en virtud de despacho de A. L. L. S. Pres. de la
Real Chancilleria de la Zud. de Granada su fha en ella
ala Sei de A. Coxieme Refrendado de D. Juan de Antonio p
niero de que a quedado Copia de Ditos despachos en que hace
menzion de que se ordena a el Mag. de A. L. L. S. restar

El Supremo Consejo de Castilla a quatro de Septiembre
añu Remdi a Dicha Lúd. y Remdi a Diferentes y penden
cias de Real Servicio, Remdi Sementre a la Capitán
D. Juan Maximiliano de Palma y Dto Con Dña partida
de Soldado de su Compañia suelta de Cavalleria que S. Mag.
Remdi a Dizecion de Dicho S. M. D. Diego Soucarnador
La que salia de Dicha Lúd. en continuacion de sus
encargos y para restituirse tambien a la corte de Madrid
por lo que ordena y manda a los Jueces y Justicias de los
pueblos de su Jurisdiccion, y a los que no lo son por encarga
de parte de S. M. dienen adho ofizial y su tropa, el favor
auxilio y asistencia que para sus encargos pidiere y el aloja
miento que les correspondiere conforme a las D. ordenes
sin la menor omision: en fuerza de lo qual se le a entre
gado a dicha tropa y Manutencion de sus Cavallos cinco
fanegas de Zeuada de que a continuacion de la copia del
dicho D. despacho se halla Remdi a Dicho Capitán, para
que cinco fanegas de Zeuada Dizecion efectiva de los Cavalleros de guerra
del presente mes que lo pone en consideracion de esta
Lúd. para que le Comte y de la providencia que hubiere por
Comodamente, en Dña y Lúd. de despacho y Remdi que de tal
ala letra =



Udiente mercaderia.

SELLO QVARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Suplica que de la Real
C. de Lima. 7.º

Se acordó Suplicar Como se Suplica por esta su
Su.ª El Sr. Consejo. sea servido de Anexar adien. Cedula
superintendente general de este Reino para que supa que el
señor general de ella abone el importe de las raciones de
uada que se suministraron a los Cavallos de la tropa que
fueron dicho espacio, y que en adelante el dicho proceda de
abasto de pan y Levadura para las tropas que transitaran
por esta su.ª con pena de los daños que se ocasionaren por

Petición de Juan Antonio
Lopez

su defecto =

Quiero petición de Juan Antonio Lopez Cortes
donde dice que somota a su señoría las cuentas
de los quatro ramos de los aranceles de que esta su.ª ha
en virtud de facultad Real por lo que toca a su procedo
de año proximo pasado de mill setecientos y veinte y quatro
por cuyo traslado ando en el cobranze diez y seis reales por
cada una que adha razon componen setenta y dos y pide se le
de satisfacion de los efectos mas pronto en vista de que

pedimento =

qualquiera de los
C. de Lima. 7.º

Se acordó que qualquiera de los C. de administracion
C.

D. Juan de Alora.
 D. N.º Jeronimo.
 D. Pedro Juan S.
 D. M.º de la Cruz.
 D. Juan de la Cruz.
 D. Pedro de la Cruz.
 D. Salvador de Godoy.
 D. Fern.º de la Cruz.
 D. Marcos Comera.
 D. Juan de Piedrola.
 D. M.º de la Cruz.

D.º Entraron en suertes
 en 2.º
 D.º Juan de la Cruz.
 D.º M.º de la Cruz.

D.º Entraron en suertes
 en 2.º
 D.º Pedro de la Cruz.
 D.º Marcos Comera.
 D.º M.º de la Cruz.

para todo el año que viene de setenta y siete y seis años
 de entrada en suertes los señores D.º Juan Manuel de la Cruz.
 D.º Juan Jeronimo Martinez: D.º Pedro Juan de la Cruz: D.º M.º
 de la Cruz: D.º Juan de la Cruz: D.º Salvador de Godoy: D.º Fernando de la Cruz:
 D.º Marcos Comera: D.º Fernando de Piedrola: y D.º Miguel
 de la Cruz goyabanco V.º y por lo que mira a suertes de
 D.º Juan de la Cruz y D.º Miguel de la Cruz con el acuerdo
 formado de todas iguales escritas en ellas los nombres de los
 once caballeros V.º que entran en suertes se sorteo por
 lo que mira a ellas la referida Diputación de Asturias
 con la misma formalidad que la Diputación de Asturias
 y fiestas y todo la Diputación de Asturias Diputado de
 Asturias a los señores D.º Pedro de la Cruz: y D.º Marcos Comera
 de V.º y por lo que mira a suertes se hicieron asimismo
 de todas iguales escritas en ellas los nombres de los dos
 mencionados las que sacadas también en sus nombres
 sacó una suya el Sr. Conde. escritas en ella el nombre
 de Sr. D.º Miguel de la Cruz con lo qual quedaron
 nombrados y electos por tales Diputados de Asturias para
 todo el año que viene de setenta y siete y seis años
 de V.º D.º Pedro de la Cruz: D.º Marcos Comera:
 de V.º y D.º Miguel de la Cruz con suertes que en



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Estando presentes la Este Cau. azetaxon su Diputacion y aspeccion Cumpli en todo con lo que es de su cargo =

Sortese animinimo con la misma formalidad el ofi de Alcalde prov. de la Hermandad Juez Mayor de A Campo de su Jerrondie pres. el dho libro Capitular de dho año pasado de Setec. y veinte y quatro y acuerdo celebrado a los 8. y siete de Noviembre de el. y devuendo entrar en suertes los s. D. Pedro Juan de Coca = D. Fran. Juuono = D. Pedro de pucuna = D. Marcos Comera = D. fern. de auanas = y D. Miguel de Coca =

solanca Nro. loco la suerte a los s. D. Marcos Comera quien quedo electo fiscal alcalde provincial de la Hermandad Juez Mayor de A Campo de esta dha Ciudad y su termino para todo el año que viene de mil Setec. y veinte y seis: quien estando presente acepto su nombram.º y Juro hacer el deber =

Sortese animinimo la tenencia de Alcalde provincial de la Hermandad auendo entrado en suertes los s. D. Juan de D. Miguel torraluo = D. Fran. Juuono = D. Pedro de pucuna = D. Salvador de Godoi = ~~D. Juan de pucuna~~ D. Fran. Luis de Mena = D. fern. de pidiola = y D. Mig. de Coca Blanca Nro.º y loco la suerte de la dha tenencia a los s. D. Fran. Juuono Ferrallo, quien estando presente acepto su nombram.º y Juro hacer el deber =

Alcalde de la dha Hermandad entraron en suertes los s. D. Pedro de Coca. D. Fran. Juuono. D. Pedro de pucuna. D. Marcos Comera. D. fern. de auanas. y D. Mig. de solanca.

loco la Alcaldia de la Hermandad al s. D. Marcos Comera.

Ben. de la Alcaldia de la Hermandad entraron en suertes los s. D. Juan de pucuna. D. Miguel torraluo. D. Fran. Juuono. D. Pedro de pucuna. D. Salvador de Godoi. D. Juan de pucuna. D. Fran. Luis de Mena. D. fern. de pidiola. y D. Mig. de solanca.



ps la duente de Sent.
al s.
Diputado de Cortes
al s.
D. Pedro Su. de pua

La Audiencia de Ombros por su Diputado de Cortes,
para todo el año que viene de mill. setecientos y veinte y seis
a. s. a. D. Pedro Juan de pua a quien se le encarga tiene
la Correspondencia por esta Audiencia de todas las de jurisdicciones
que se le ofrezcan dando Cuenta de lo que ocurra para su
providencia =

de las al puepon
las de las de puepon y
am.

Se acordó por esta Audiencia de que se saque a El Almoneda
y puepon las Ventas de sus propios y aminoracion de que sea
en virtud de facultad Real para su arrendam.º por todo el
año que viene de mill. setecientos y veinte y seis haciendo po
ner Extraido en las Casas Capitulares y como es Co
stumbre y se a efectuado en las d. anteriores. Veruion
de las portuñas y pufas que en ellas se hizieren a puepon
tados se suua asuntii su.ª el s.º Correo. Con lo Cau. di
putado a quien tocan procurando en todo el Mejor Cobro y
aunt.º de Ducas Ventas desde el Domingo de de Diciembre
siguiente que vendra de este mes. año =

de arrendam.º de el
uante de lino Vinagre
Sacallas Seco y Remojado

El s.º Correo. puepon a la Audiencia de concluir el
sta. fin de el Cora.º el auasto y providencia de lino y Vinagre
de las Saucinas de ella, y que para este pormero de enca
de el que viene de setecientos y veinte y seis Comuene. Soluion
quien asustezga a Mendas. Lopezres; Como tambien de
Sacallas Seco y Remojado que se pone en consideracion esta
Audiencia para que sobre lo dno. puepon de la providencia



Dei te maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

que tubiere por fommemente en dita & suá proporcion

Se saque a El pregon
Uno gotro abasto &

Se acordo se saque a El almoneda y pregon
avasto & vino y vinagre; Como el de suallas Seco y dem
fado para si tubiere quien se quexa encargax en lo
gotro por todo el año que tiene & setecientos y veinte
Seis, y que los Cavalleros diputados & ventas con el s.
Correo. ofano se acostumbra N. S. M. Las porturas y
las que en ello se hizien dando cuenta a la aud. &
que en uno y otro se cumpla para su p. d. n. y gloria &
Remates =

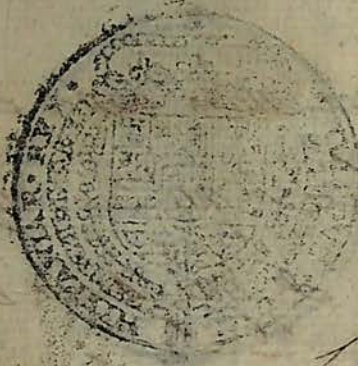
Con lo qual se lezo este Cautión y lo firm
con pa aud. Como acostumbra. Damos fe =

Se lezo = D. Lucas de Carrizosa =

~~Don Juan de Arce~~ Don Juan Manuel
~~Don Juan de Velasco~~ Don Juan Velasco
~~Don Juan de Torres~~ Don Juan Torres

~~Don Juan de Carrizosa~~ Don Juan Carrizosa
~~Don Juan de Torres~~ Don Juan Torres
~~Don Juan de Velasco~~ Don Juan Velasco

En la Aud. de Buca. a seis Dias de mes de
Diciembre de mil setecientos y veinte y cinco de la Aud.



**CELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.**

Jacobo Contador Testifica Comta que a Cebdo Manuel Esc
cuado portero Segundo de Sta Aud. Se le tiene Consignado en
Cada un año diez ducados de Bellon por Nacion de su Coxa
zizis y de un año que cumplio el dia ultimo de Septiembre
passado de este presente año de la fecha de Comta Se le a
librado dicha Cantidad; en Nra de fura Testificazion

Se le tiene a Man.
Escuado 10 Ducados

Jha #

Se acordo Se libren a Manuel Escuado portero
segundo de Sta Aud. en Antonio de Justo Torrego Main
domo de las Ventas de proprio de Sta Aud. Diez ducados
de Bellon de su salario de Sal portero de un año Cum
plido el dia ultimo de Septiembre pasado de este pres.
año segun el pedim. y Testificazion que le acompa
na y Con dicha libranza de Nra Se le abonen
pauen en cuenta a dicho Maravadi

Petra de A. N.
Lopez Aguazilma.
Eng. pidi. Se le repen
de una libranza

Dome Petition de D. Juan Lopez Alguacil

de Sta Aud. en que dice que a los diez de
Marzo pasado de este año se le expuso libranza para
que Manuel de Juanes Vallejo se entregare quinientos
y cinquenta rs. para poder hacer los gastos de el cau
ton de la Justicia y Conduzion de los rios que ex
presa dicha libranza; e las demas de

Propio de Sta. Cruz por no aver auido gastos de
Justicia de que poder averlo echo; e que era muy
que por no aver tenido efectos de que poder aver
dado satisfaccion al dho. Macondomo no ha echo y por
a esta Cruz se sirva de que sea libranza se en-
tienda con el Macondomo actual. En virtud de
Cua. Petiz. y libranza que con ella se presenta

Se refrenda la
libranza =

Se acordo que la dicha libranza sea y se
entienda con Antonio de Carrero torres Macondomo
actual de las ventas de propios de esta ciudad
como si con el bastare para que se
fuerda y se entregue a dicho D. Juan Antonio
Lopez con sentir de este acuerdo =

Petiz. de Procuro.
de Comut. de
Carmen =

D. Juan Petiz. de J. Gregorio de la
Concepcion Procurador de Comuentos de Nra. S.
de Carmen de Sta. Cruz en que dice que a los
veinte y uno de Marzo pasado de este presente año
para el pago de diez Ducados de la limosna de la
fiesta celebrada a Sta. Berena de Jesus patrona
de esta Cruz por lo tocante a la año pasado de
Petiz. y veinte y quatro y por no aver auido
efectos con el Macondomo de propios no se acordó



SE LIO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y VEINTE Y
SINCO.

Satisfacción de Dicho Diez Ducados. Y por que
el dicho Comuente Espose y Mezenta de Secours
para la Manutenzion de sus Niños: pide a esta
Zud. se le suu de Mandar Refrendar la dda
libranza para que se entienda con el Marcondomio
actua como si con el Sablase en Vista de
Cuios pedimentos y libranza de que hace Mencion

Refrendar la libranza

Se acordo sea y se entienda con Antonio
de Castro bono Marcondomio actua de las Ventas
de propios como si con el Sablase a su fin de se
frenda y se entregue con destino. Este acuerdo

Se dio a M. P. Gregorio
de la Cruz J. procur.
de la Com. de Marcondomio
en q. se le dio la dmona de
la fiera de Sta. Helena.

Se dio provision de l. Procurador de l. Comu. de se
litas de dca lras de sta Zud. en que se le libren Diez Ducados
de la limona de la fiera que esta Zud. cobra a d.
Helena de sus patrona de sta Zud. por lo que mira a
este pres. ano de diez. y siete y cinco en Vista de sus
pedimentos

Refrendar el Const.

Se acordo que el Contador Refrendar sobre la
pretension de l. Comu. de l. Carmelitas de dca lras y se
traga para otro Cauido

2 extirpadas en
Petra de Con
tador

4
Omní Certificación de los señores Excmos. Dada
en virtud de acuerdo de S. M. de veinte y dos de Noviembre próximo
pasado en petición presentada por Juan Antonio de
Cerro Contador de esta Aud. en que pide se le libren seten
ta y dos R. de la formación de las cuentas de los qua
tro Vamos de Anuitiós de que esta Aud. S. M. en virtud
de facultad Real por lo tocante al año próximo pasado
de Setez. y veinte y quatro y que se libren en los efectos
mas pronto, y por dicha Certificación con fecha de veinte
y ocho de Noviembre próximo pasado consta tenerse la
trezaca addo Contador por el traslado de las cuentas
de los quatro Vamos de Anuitiós por lo tocante al año pa
sado de Setez. y veinte y quatro que tiene formadas de
venta y dos R. de Vellan a razon de Diez reales por cada
Una Comprehendiendo las Certificaciones que las Justi
ficacion en Virtud de la qual y auiendo se leido

Se libren al Contador
22 R. de Anuitiós
J. H. H.

Se acuerdo se libren a Juan Antonio de
Cerro Contador de esta Aud. setenta y dos R. de Vellan en el
arca de tres llaves donde se recoge el producto de los
anuitiós de que esta Aud. S. M. en virtud de facultad
Real por razon de traslado y ocupacion que asc
mido a la formación de las cuentas de los quatro



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DENIE
SETECIENTOS Y VEINTE
CINCO.

Tamos de que se componen por lo tocante a lano proximo
pasado de setez y veinte y quatro segun consta de su
dimento y certificacion y con esta libranza y Reuio se abo
nen y pauen en cuenta las que se formaren adha
arca

Sobre Cotas reintegrado
de puros

En 3^o de Febr^o de auano Linaris Vels. perpetu

118829 7/2

y de Miguel de Castro Leon Jurado diputado de puros de
ta Sid. este mes. año dizen se halla reintegrado en puros
de los granos que debe sauer que son onzemill ochozientas
y veinte y nueve fanegas y quatro celemines de trigo entre
de sus alfores en esta forma = Ocho mill setezientas y treze
fanegas y seis celemines y medio de trigo anejo = quatuormill
dientos y ochenta y cinco fanegas que se hallauan prestadas
a diferentes vezinos = trescientas quaxenta y ocho fan
egas y nueve celemines que an vendido a precios tas quatuormill
dientos y ochenta y cinco fanegas prestadas = setezientas y
veinte y siete fanegas y seis celemines que se an con
prado a precio de diez d^o y medio cada una = y
tres mill ochozientas y cinquenta y quatro fanegas de
celemines y medio que tambien se an comprado

+

a precio Cada Una de onze Reales y Medio Solo en virtud
de acuerdos celebrados por esta zud. que todas y uno pa
tidas componen veffendas onzen mill ochocientas y Nove e
y nuebe fanegas y quatro Selemiras e Diez Arpos que
lo ponen en su consideracion esta zud. para que se ponga
en Vista de su Justicia =

cedan las gra
cias a los Cavalleros
diputados =

Se acordó se tenga pres. de la Antepozicion
parada lo de terminacion y Remitido donde conuenga
y desde luego cedan las gracias por esta zud. a los
Cavalleros diputados e Ponidos por lo que se intere
san en el Cumplim^{to} e lo que es de su cargo =

Sobre averse pagado
el Repartim^{to} de p. p.

Los señ. D. Juan Manuel de Lara y D. Lucas de
Castro y Lara Vicos. diputados de nombrados a lo Repartim^{to}
e paga fechos en el año pasado de setezientos y Nove
y quatro y este pres. de setez. y veinte y cinco; Dizen
que en obsequio de lo decretado en p. p. de veinte
y siete de Noviembre proximo pasado an echo Remitir
a la Senorera general de Cordova mill dozientos
y quatro y tres R. de vellon que es el descubrimto que
esta zudad tiene en dichos Repartimientos lo son
y quarenta y tres de los efectos de ellos y los mill y



Para el pacho de el dicho quarto mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Yo el Sr. D. Juan Colmenar secretario del Rey nro. Señor
 Virey y Gov. de las Indias de Castilla, por mandado de su Magestad y señores de su Real y Suprema Consejo
 de Castilla, a tomado el Sr. D. Juan de Guzman, Comisario de
 San Sebastian Abogado de los Reales Consejos Comisario y Jefe
 de una mision de Sta. Cruz de Buzpame. al Sr. D. Juan de Guzman
 Comisario Comisario que asisto en ella. Su Abogado y al Sr. D.
 mas ministros y oficiales que desu tiempo le de Vniversidad
 Conforme a lo que se ha visto en esta residencia y al Sr. D.
 de Penales cargos contra los Residuos y Jurados de Sta.
 Cruz de Buzpame ya tratado ya siendo alegado y probado
 en su residencia lo que les comuero. estando con el Sr. D. Juan de Guzman
 Sr. D. Juan Comisario y Juan de residencia en su residencia de
 Comisario pronuncio ante mi y a tanto numero de testigos

Entra =

la sentencia del Sr. D. Juan de Guzman. Manuel
 de los cargos de residencia por mi fechos a D. Juan Manuel
 de losa y Velasco. D. Juan Manuel, D. Juan Manuel de losa, D. Juan
 Genonimo de losa y demas Residuos perpetuos y Jurados que
 asisto en Sta. Cruz de Buzpame y de que abajo hevan copias
 Sados en la que estoy tomando en virtud de la comision Capitulada
 de su Magestad y señores de su Real y Suprema Consejo de Castilla
 al Sr. D. Juan de Guzman Comisario Comisario. Abogado de los Reales
 Consejos Comisario que asisto en ella, mi Abogado y al Sr. D.
 ministros y oficiales desu tiempo que conforme a lo que se ha visto
 de Sta. Cruz de Buzpame y probado por dicho Capitulada
 y demas que comuero = Ordon = fello a tanto los autos
 Inmunes de Sta. Cruz de Buzpame. al Sr. D. Juan Manuel de losa
 a D. Juan Manuel de losa y Velasco. D. Juan Manuel de losa, D. Juan Manuel
 Manuel de losa, D. Juan Manuel de losa, D. Juan Manuel de losa, D. Juan Manuel de losa
 Comisario Comisario, D. Juan Manuel de losa, D. Juan Manuel de losa, D. Juan Manuel de losa

D. Juan Co. to bono. Terassia. D. Pedro Ponce y Godoy. D. Sal
bador de Mofas y Godoy. D. Juan de Navarra y Linares
D. Juan de Vivero de No. as. D. Lucas de Castro y Lara. D. Pedro
Luis de Alcobá. D. Juan de Pedraza. y D. Manuel de Coca. y
Blanca Vespadoras por petuor; D. Diego de Torres. D. Juan
de Andujar. D. Francisco de Castro; D. Blas Juan. Navarro
D. Manuel de Castro y Pedraza. y D. Manuel de Castro con
Jurador de Sta. Lu. Sobre no haver pedido. al dho. Señor de
D. Juan Alvar. mi anterior que dice finca. luego que
entra en la posesion de su campo en con. form. de lo que
se alega. los Abuelto y dox por libros. El punto que me
na. al segundo cargo sobre haver llevado en la diputacion
demas que es avogado, una libra Camarera de todo Seno
de pescados y ovaleras. y medio de semon de las fincas de las
por racion de las Porturas que andado elor que am bende do dho.
Senos, en consecuencia de lo alegado y testimonio presentado
por dho. Capitulares de las Abuelto y dox por libros. Dengo
al Tomero cargo que se les hizo, por no constar y brevemente
de las fincas para la solisitud y de quimientos de los Pleitos
que Sta. Lu. tiene como acreedora. Contra de fincas de
enon. Sobre que fincas se permitidos lo hicieren por la prohi
cion de reparos que con vista de la Meri. de las, anterior
denue. De despacho por los Señores del Consejo; en consider
cion, a lo que por se pague de Algea; Arri. cula y pruvia
Testimonios que pruevan indudablemente, a fin de no los obra
el boy dox por libros. y mando que dho. Capitulares continuen
y no digan los Pleitos con la misma eficacia para suprimir. se
herimientos con prohibicion, que de la omision que tubieren
de las arcazas de penal en la Meri. de las futura. y para que
mesa les comite se pondra copia de esta Sentencia. en los libros
Capitulares para que no puedan Algea ignorancia. El por lo
Respetos al quarto cargo sobre no haver llevado las quintas
del Caudal de Abitacion de que Sta. Lu. ha de año pasado del
en el. de las fincas y de las y quatro, dando lugar. a que en la
Meri. de las se sean firmada, sin om. cargo de Sta. Lu. mandado

Cau^{do}

+

En la Ciudad de Buenos Aires a Diez y ocho dias de Mayo de
 Diez y Mil Setecientos y Setenta y cinco de La Justicia y Re-
 p^ubl^{ic}o de ella se juntaron a favelos es a saber los Señores
 D^o D^o Fran^{co} Caetani Santisteban Executor y Justo Mayor
 D^o Fran^{co} Manuel de Lora = D^o Pedro Juan de Coca =
 D^o Pedro de Sorrua = D^o Fernando Hauran =
 D^o Fernando de Piedrola = D^o M^o Estan^{co} de Exco^odores =
 D^o Diego de Torre = D^o Antonio de Latorre =
 y D^o Manuel de Latorre y Piedrola Jurados =

Carta del Consejo
 de la Villa de Logera
 sobre terminos

Se dio Carta escrita a esta Ciudad por el Con-
 sejo Justicia y Rep^ubl^{ic}o de la Villa de Logera Confe-
 cha a los quinze de Noxiembre en que hacen m^ultitud
 de la buena correspondencia que siempre se atend^o
 entre esta Ciudad y dicha Villa con lo demas que se expre-
 sa en dicha Carta la que auerend^o leido por uno de
 los presentes Escriuano =

Se responde

Se acordo se responde adicha Carta lo que
 conduzca en satisfacion de lo que enunzia =

Letra de la Ciudad
 de San Pedro de Sinarés

Se dio peticion de Catalina Martinez Suarda de
 Juan de Sgado Sinarés procurador que fue esta Ciudad
 en que dice que por su Nomb^o Ag^o el D^o Ju-
 de Sgado fue dependencia en su Ministerio Escriuano
 desde primero de Noxiembre de año pasado de
 Diez y Mil y Setecientos y Setenta y cinco que fue quando se nombro por



DEL CUARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y
SEIS.

procurador de esta Real Audiencia de este mes de mayo
y que se le quedaron deuenidos dos d. de venta por mas y con
cluse pidiendo que el Contador certifique lo que de esta de
biendo a razon de unomill Mar. al año que es lo que se le
a acostumbrado dar y que fecho se le espache libranza
para darselle satisfacion en Villa de Guis y en m^{te}.

certif. el Contador

Se acordó que el Contador certifique sobre lo que
se pide y se traiga para otro Cavildo.

Dejados sobre
Mesta

Por uno de los presentes Escrivanos se hizo Relac
cion en este Cavildo de que aca diez y siete de Mayo
por serada se presento espacho ante su d. el s. Correo
de N. S. Sr. D. Juan de Montoria Alcalde Mayor entre
pador de el Conrado Conzelo de la Mesta defriendas
por Alonso Rubio garzia Escriv. su fecha en la Villa
de Alphonilla a los Catorze de este presente mes en el
que se precurre se nombren Destigros Labradores y p^{tes}
res personas anezianas y notizianas de el Campo y otra
con poder bastante para que la expenda a esta Real Audiencia
y que dentro de quince dias parezcan ante los s. Jueces
lleuando o remitiendo los Aruulos o p^{tes} y fauor
tades que subrean para que se le de el Cavildo cumplido

4

Se alceare y prouare, de y para por Ratificados Jueces
 y deponga declare o Confiese en nro. nombre. siendo Necesario
 y por nos presente voz y Capcion en forma, Concluya y sea y oiga au
 tor y Sentenzias interlocutorias y Definitivas las de en favor de
 esta zud. Comuenta y de las en contraxio a pele y suplique
 siga las sales apelaciones y Suplicas en todas y instancias au
 diencias y Tribunales que conuenpa y finalmente Sapa todo
 lo demas auto y diligenzias que Judizial y contra Judizial
 mente Cumplan y Conuengam e se Saca y Esta zud. Siciena
 presente siendo, que el poder que para todo ello Cada cosa y
 parte se Requiere con mismo te damos y otorgamos a Pedro An
 tonio de Castro presente Es. con yuzidencias y dependencias
 libre franca y general administracion y con facultad de
 en Judizial y Substitua, y con Releuacion e costas y a sus Sub
 titutoi en forma y a su firmeza y Cumplimiento y de lo que
 en su virtud se Siciere obligamos los bienes, propios y ventaj
 de esta zud. audien y por auer damos poder cumplido a los Jueces
 y Justizias de S. M. para que a ello nos Compelan y apremien
 no p. Sentenzia pasada en una Juzgada denunciamos las leyes
 fueros y deos. e nro. favor y defensa y la que prohibe su general
 denunciaz. la qual destina. lo otorgamos au. por zud. ante el
 pres. Es. de nro. Cau. y destigoi e yund en la zud. e duca.
 a diez y ocho dias de mes de Diz. e mill setec. y Venise
 y Lino a. siendo destigoi Manuel Texano de uallo Alonso Es
 couedo y Joseph Mesa Rezinoi de esta zud. es el. Es. de i. fee que
 conpiso a los ^{ves} otorgantes que lo firmaron por zud. como ac
 tumbran =

Don Cayetano
 Don Sebastian

Don Juan Manuel
 Don Lorenzo Velasco

Don Juan de
 Colon Contreras

Don Joseph Cantarero
 Es. de i. fee

Cumplen Los arrendadores de Itas. Provincia.
Nra. Sra. de Corrientes, para que no falten
estas dos especies tan necesarias como precisas
Logaren en Considera^{do} de esta Ciudad para
que en a Sumpto de tanta Importancia
tome las providencias que tubiere por convenientes
en virtud de una proposicion =

Se hagan ^{es} provisiones
De acuerdo que los d^{os} Cavalleros Diputado de
de Itas. hagan las provisiones de necesarias
para que quedant abastecer de las especies
de vino y Vinagre desde el primer dia de
d Enero prox. venidero, á cuyo fin en el caso
que no se oieren medios para esta providencia
seballaran de los efectos mas prompts de
propio que hallaren por las razones que sus
sinuan en las proposiciones que hacen =

Don
Pedro de la Cruz
de papel sellado =

Yo Don Juan Leon Receptor de
papel sellado de p^{ro} año en que se
sentar. de Diez y ocho cedulas firmadas de di
señores Cavalleros Capitulares es. ca. un
tam. Receptor que tomo licencia al
señor Don Juan Nra. temprado Correo que
fue desta Ciudad; que en virtud de
ellas desques de la d^{ta} de Nra. Sra. de
de Reyes Nra. a nombre gado en papel



Veinte y cinco de Mayo de 1712.

RELLO QVARTAVENTE
MARAVEDOS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y

Para las Dependencias tocantes a la
Ludada y Barrerías, Documentos y Cotes de
Vellan en la forma que expresa en dho. pedim.
y pide de Librens, Conmas Treinta y Quarenta R.
que esta Ludada acostumbra a librar por
auida de Cortas de traer dho. Papel, Aligacion
que se hace, y Conduzir el dho. en dho.
al dho. pedim. y Seducas que contiene.

Se reformen dho.

Se acordó que los ^{res} dignitados de dho.
aquien toca sean y reconozcan dhas Seducas
en dho. dho. lo que se pide y se traiga
para dho. Cauido.

Los firmaron talu como acostumbra dho. dho.

M. Arceano

J. Am. Tebar

Juan Manuel
D. Nova Nelasco

D. Po. de la
Cantagosa

D. Prop. Cantagosa
D. S. de la

Cauido =

En la Ciudad de Nueva España a veinte y
cinco de Mayo de Diciembre de mil setecientos
y doce años la dho. dho.

D. Juan de Pantoja = D. Juan Toribio Martinez =
 D. Miguel Torralba = D. Francisco Antonio Lizarra =
 D. Pedro de Lorenza = D. Salvador de Noya y Godoy =
 D. Marco Tomera y D. Jeronimo de Sierra de S. =
 D. Diego Atorres = D. Francisco de Andufar =
 D. Augustin de Castro = y Juan de Castro Turadoff =

Informe en papel
 sellado =

Yo el Sr. D. Juan de Pantoja y el Sr. D. Juan Toribio Martinez
 Diputados de las Cortes de este Reyno de las Indias
 de esta Ciudad de Madrid de veinte y quatro
 dias del mes de Agosto de este año de mil setecientos
 y setenta y tres. Presentada al Sr. D. Juan de Pantoja
 y al Sr. D. Juan Toribio Martinez en que dizen
 saber y visto las diez y ocho libras que se
 hallan presentadas, y que no hallan reparo
 que poner en ningunas de ellas. Lo que por
 esta Ciudad mandamos librarse de los
 diezmos y de los de importe del papel
 gastado en las dependencias de esta Ciudad
 con mas lo que se acostumbra librar por
 ayuda de costa a los receptores por sus
 conducciones y diligencias que se hacen

En Villa De Cuzco En forma de

Señal a la letra =

Escritura 3522 los
12. del mes de Agosto del
año 1408
y a una de estas

Se acordó se libren en Antonio de Rojas
Coxrege maior de las Dtas de Provisión
este presente año y fecha mas prompto de qual
quier de los

dozientos y cinquenta y dos Dtos de vellon

Los dozientos y dose de ellos de importe de
papel sellado gastado en las dependencias
pertenezientes a las propias de la Real Audiencia
de Santiago ganadas en este presente año, para el

de los cuarenta y seis de las que se
acostumbra librar en cada una de las
Real Audiencia de papel sellado por razon de
cuenta de costa de los papeles que se usan
en la Real Audiencia de Cuzco para traerlos, obligarlos
y conducirlos a dinero; que ambas partidas
componen los doscientos y cinquenta y dos Dtos.
Segun se supiere y declara en la
petición de su forma de los Cavalleros
diputados de las Dtas y Condesa de Braxa
y de sus señores de su Real Audiencia
y como Carta de la Real Audiencia de Cuzco
Confesada de parte de los de su Real Audiencia

Carta de Correos
de Cuzco

Yo el Rey
Yo el Conde de Braxa
Yo el Conde de Braxa

Tratado Vigor de Derechos =

Sobre el Ambian.
de los portanos de Poncer
las Ntas. Prou. =

En nome Camilo Sus^{ria} & Conxelo.

La Consideracion de la Infancia
Siendo efedia Ultimo de Mayo, sin tener

ria Licencia Judicial de que aia Arrendadores

de las Ptas. Prouinciales, Cumplido Clavente

de Ptas. Ant. rebam que Genes. I. I. nes

Signa Una de las Principales Pzisiones

de Quen cargo Ponercobis a los P. Saues del Rey

mo señor, en la Pl. canala de Nentes: Tavernas; Car

nozeñas: Ventas de Heredades: Cauzas de treabada:

ydemas Sectos pertenec. ala P. Pazienda

de idela. Doze de Mayo de diez dias, que los

Expresionados Intereses diarios, de Semana

esprezimo Semantengan Superiora Segura

llana, auonada, y Cuenta de xiego de la

de la Ciudad; en nombre de Rey mo. S. R. queres

Sus^{ria} a todos los Ptes Capitulares que componen

Colleaiuntam. La nombre con las circunstancias

de las ptes. q. que los Caudales de S. Mag.

en los Seguros de Crisientes que lo pone en con

sideraz. de esta P. m. f. Supromdenzia; Cua

propria. oida Rentendia, y Saues de

Confoide sobre ella =

En nombre de Alonso
Tomass =

Desde luego de nombre de la P. m. f. tal

de Poncer de Poncer de Poncer de Poncer

a Alonso Tomas de Naves mercedery Poncer de

Mañanas, siendo Pleniticos de Regonaciones: q.
todo entendido Por esta au

Se nombra y se
de la caudala del
Viento a Bar.
Luzillo =

Se nombra y se de la caudala del viento
mea Bar Luzillo Vizino de la su persona
de llamar satisfact. de habitud. para que
sus. Lorenzo y tal, Hernand de Barer su nom
bram. para que lo azete =

Sobre abarto de
Vino =

Los s. Juan de la Cruz; Du. Marco
Comera de ex. y Juan de Andujar Durada
deputados de A. T. G. A. p. m. de benidero año
de Sette y Veinte. Dizen que cum
pliendo estedia, Admitt. Sete. y cinter
Luzillo, y siendo preciso para de mañana
primero de Enero tener Providencia en el
abarto de vino y Vinagre por no aver suida
persona que se quieran. En cargar de abarto
an hecho traer Linquentas @. de vino a forta
de feruancia, de diez y siete de Vinagre que
se ponen en consideraz. de habitud. para
que le Conites, y nombre persona que llebe la
Cuentas enobar tavernas y Corras de la qual
aqueno se fue el abarto, en dita de Vinagre

Se aproua y se de la su. La Compañia de
vino y Vinagre para por lo qual se
de ventras; Se nombra por Felipe Cordero

Se aproua y se de la su. La Compañia de
vino y Vinagre para por lo qual se
de ventras; Se nombra por Felipe Cordero



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

gastare en el abarro de las especies de Alonso
de Anas y Marco Vizcaino de la Real Audiencia
que Corra de su Cuenta la Reprebenzion que
se a de hacer de D.º Dinagre, e reformar
quense e ferimente falta en demerante
abarro; a quien se le siga daver para que

Lo azeren, Jures hazer e daver
D.º Pedro de Porcuna, y D.º Marcos

Sobrenombram^{to} de
fieles para los Vamos
de Abarro

D.º Romera de D.º Miguel de castro Jurado
diputados de las Cortes de adobition seguenta

en su virtud e facultad para el
año de setenta y veinte e seis

dizen que sin embargo de aver andado a el
a moneda se preguntan muchos y diferentes

dias los Vamos de que se componen los abarros
no a auido personal que aia postura de los

hata oy; en el de D.º Jures hazer: Cede D.º
Dinagre: e de la Real Audiencia de D.º

siendo prezioso nombrar fieles para des del
manana primero de Enero; y de auiden

los Vamos; desde luego viand de la facultad
que se tales diputados de los peamites, nombran

11

Dona Les, Isaac de paños y untas a Antonio
Molinera: para Ace Vno y Vinagre a Alonso
Linarez; Veinte e Sta. Lm. y que se pecto de que
Ade Saca de Aceite enra a Cargo de D. Juan
Antonio es. y Camillas, Con la Argaz.
de a fianzar su adm. Laque de Salla
glida, Lo ponentto de en Considerar. de Haba
para que te Conzes, de la prouidenzias que
tubiere y. Conbeniente en Suia de Cuias
proposizioni =

Se aprobauan los nombramientos y
de amarg. Contiene =

Se aprobauan y estatua. Los nombramientos
de Pedro Pedro en Antonio Molinera y Alonso
Linarez = Aque de Saca Sauer y not. y que
a D. Juan. Ant. es. Saca Argaz. para la adm.
de la obra de Saca de aceite, not. niendola sea
y que no lo exectando incontinenti, de de quenta
ene primero Cau. =

Sobre que se arreglen
las medidas de Vno
y Vinagre a 36 q.

Se acordó y estatua. que los Cavalleros de
Hados agnien toa de lo Vno de del Spector
hagan arreglar las medidas de Vno y Vinagre
alos treinta y seis q. Lm. para como de Vno.
Lo tenen mandado, dandoles a cada quartilla
de correspondientes de Corto y Corta que
tubieren de las especies =



Seinte mara... (partially obscured)

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO. 2

nombram. de...
reptor de...
Sella do abuan...

Este Caudado de Com. fijo sobre el nono
Sella do abuan... de M. reptor de... Sella do

En el día...
lo que...
Leon q. azeto...
nombram. de...

En esta Ciudad para el año que viene
de mill setecientos y veinte y seis, del
nombre de... M. reptor a Juan...

no...
Cantareson

Último de ella a quien se le paga...
Para que... Jaque se le pague...

Para que...
Jaque se le pague...

Para que la... Salta en Cant.
de cinco mil... en papel de todos sellos en la

forma ordinaria, y en la que se executado
en los años antecedentes =

Con lo qual se... Caudado de...

Señaron... como a... Damos...

San...
San...
San...
San...

San...
San...
San...

Poder a Juan...
Ditran...
Consejo...
San...

